



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

202100009781

27 OCT 2021

REGISTRO DE SALIDA

Exp:Q21/1512/05

Sra. Consejera de Sanidad
eljjusticiatramitesdgri@aragon.es

ASUNTO: Sugerencia relativa a demora de intervención quirúrgica en el Hospital Royo Villanova

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El 3 de septiembre de 2021 tuvo entrada en esta Institución una queja. La ciudadana manifestaba en su escrito que hacía diecinueve meses que le hicieron una resonancia de cadera con resultado de necrosis. Por ello, lleva esperando ser intervenida desde el 6 de noviembre de 2020. Durante este tiempo debido a su enfermedad había tenido que dejar de trabajar y adaptar su casa.

SEGUNDO.- A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión, efectuando la oportuna asignación del expediente para su tramitación. Con tal objeto, se envió el 9 de septiembre de 2021 un escrito al Departamento de Sanidad recabando información sobre si la intervención quirúrgica prescrita a la paciente estaba sujeta a plazo de garantía, la prioridad asistencial y la fecha prevista de realización.

TERCERO.- La respuesta del Departamento de Sanidad se recibió el 20 de octubre de 2021, y en ella hace constar, textualmente, lo siguiente:

“En relación con la queja presentada ante El Justicia de Aragón, acerca de información sobre demora quirúrgica en el Servicio de Traumatología del Hospital Royo Villanova, informar que la paciente fue incluida en lista de espera quirúrgica, sin indicación de prioridad clínica, en fecha 6 de noviembre de 2020. Su diagnóstico de inclusión fue Coxartrosis, propuesta terapéutica artroplastia total de sustitución con prótesis de cadera.

La situación excepcional de pandemia que sufrimos desde el año 2020 incide sobre el curso normal de las intervenciones programadas, en función de su prioridad y orden de inclusión en lista de espera. Dicha situación ha incrementado los tiempos de espera para la cirugía programada.



No obstante, consideramos que con el incremento de la actividad quirúrgica se puedan abordar las intervenciones pendientes y con ello disminuir las demoras de las intervenciones.”

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.-El reconocimiento del derecho de todos los ciudadanos a la protección de la salud, reconocido en el artículo 43 de la Constitución, requiere de los poderes públicos la adopción de medidas idóneas para satisfacerlo.

Segunda.-La Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón establece, en el artículo 4. 1, c) el derecho a una atención sanitaria adecuada a las necesidades individuales y colectivas, de conformidad con lo previsto sobre prestaciones en esta Ley, orientada a conseguir la recuperación, dentro de la mayor confortabilidad, del modo más rápido y con la menor lesividad posibles, de las funciones biológicas, psicológicas y sociales.

Por su parte, en el artículo 6 dispone que la Administración Sanitaria de Aragón garantizará a la población información suficiente, adecuada y comprensible sobre sus derechos y deberes respecto a las prestaciones y servicios sanitarios disponibles en Aragón, su organización, procedimiento de acceso, uso y disfrute.

Tercera.-Con el objetivo de establecer unos plazos máximos en la atención quirúrgica dentro del Sistema de Salud de Aragón y establecer un sistema de garantías para asegurar su cumplimiento de forma que se evite la aparición de complicaciones que impliquen menoscabo para la salud y la calidad de vida de los ciudadanos, se aprobó el Decreto 83/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, sobre garantía de plazo en la atención quirúrgica en el Sistema de Salud de Aragón.

Los procedimientos quirúrgicos relacionados en su Anexo I deben realizarse en los plazos establecidos en el mismo, iniciándose su cómputo desde la fecha de inscripción en el Registro de Demanda Quirúrgica del Sistema de Salud de Aragón.

En el artículo 6 del citado Decreto establece en caso de incumplimiento del plazo máximo lo siguiente:

- 1. Transcurrido el plazo máximo previsto para la realización de la intervención quirúrgica indicada sin que ésta se haya efectuado, el paciente podrá requerir el tratamiento en cualquier centro sanitario público o privado de su elección, dentro del ámbito territorial del estado español.*
- 2. En el supuesto previsto en el apartado anterior, la Administración Sanitaria Pública de Aragón estará obligada al pago de los gastos derivados de la*



intervención quirúrgica al centro elegido por el paciente, en las condiciones y cuantías señaladas en el presente Decreto.

Cuarta.- La ciudadana está incluida en el Registro de Demanda Quirúrgica desde el 6 de noviembre de 2020. El Departamento de Sanidad señala el diagnóstico y procedimiento quirúrgico prescrito a la ciudadana, sin embargo no informa si dicha intervención quirúrgica está sujeta a plazo de garantía ni de la fecha prevista para su realización.

En el Anexo I del Decreto 83/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, sobre garantía de plazo en la atención quirúrgica en el Sistema de Salud de Aragón entre los procedimientos quirúrgicos recogidos se encuentra la Artrosis de cadera, indicando lo siguiente:

- Cualquier código diagnóstico
 - Código de procedimiento 81.51 o 81.52 o 81.53
 - Criterios de priorización según Sociedad Española de Cirugía Ortopédica y Traumatología:
 - Prioridad alta: Intervención antes de 30 días
 - Prioridad media: Intervención antes de 90 días ◦
- Prioridad baja: Intervención antes de 6 meses.*

Según la información indicada en el Registro de Demanda Quirúrgica entregado a la ciudadana el procedimiento quirúrgico prescrito por el facultativo es una Prótesis Total de Cadera. Este procedimiento tiene el código 81.51 en la Clasificación Internacional de Enfermedades -9, por lo tanto, la intervención que tiene prescrita la ciudadana está sujeta a plazo máximo de realización. En este caso, en el que no se ha indicado la prioridad asistencial, se aplica el plazo correspondiente a la prioridad más baja, seis meses.

Por último, debemos señalar que el Departamento de Sanidad tampoco indica en su informe la fecha prevista de realización de la intervención, a pesar de haber transcurrido casi doce meses desde que se incluyó a la paciente en el Registro de Demanda Quirúrgica.



III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Departamento de Sanidad las siguientes SUGERENCIAS:

Primera.- Que se adopten las medidas organizativas necesarias para que se respeten los plazos máximos previstos en el Decreto 83/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, sobre garantía de plazo en la atención quirúrgica en el Sistema de Salud de Aragón para la realización de las intervenciones quirúrgicas de prótesis total de cadera.

Segunda.- Que, superado el plazo máximo de seis meses establecido en el Decreto 83/2003 sin haberse realizado la intervención quirúrgica prescrita a la ciudadana, se le informe de la posibilidad de acudir a un centro privado para someterse a la intervención que precisa.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 27 de octubre de 2021



P.A. Javier Hernández García
Lugarteniente del Justicia